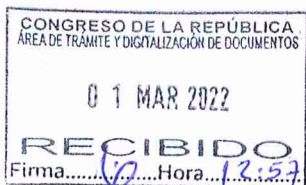




COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON
GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES
ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el Proyecto de Ley N° 652/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, por el que se establece la licencia con goce de haber compensable para exámenes oncológicos preventivos anuales.

La CTSS, en su Décimo Tercera Sesión Virtual Ordinaria del 15 de febrero de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 652/2021-CR, con **TEXTO SUSTITUTORIO** y con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, Luis Aragón Carreño, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Bernardo Quito Sarmiento, y Adriana Tudela Gutiérrez.

Asimismo, en la misma sesión, los mismos congresistas, junto al voto favorable de la congresista Tania Ramírez, aprobaron por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 652/2021-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 05 de noviembre de 2021 e ingresó a la CTSS el 09 de noviembre como segunda comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 652/2021-CR se compone de un artículo único, donde se señala lo siguiente:



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAJ 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2022 07:04:27-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES

"Artículo único. Incorporación del artículo 12 a la Ley N° 31336 Ley Nacional del Cáncer

Se incorpora el artículo 12 a la Ley N° 31336 Ley Nacional del Cáncer conforme al siguiente texto:

Artículo 12.- Licencia con goce de haber compensable para realización de exámenes oncológicos preventivos

Los trabajadores, sin perjuicio de su vínculo laboral, del sector público o privado, tienen derecho a una licencia con goce de haber anual compensable, por dos días consecutivos o no para someterse a sus exámenes preventivos oncológicos.

Para acceder a esta licencia, el trabajador previamente debe coordinar con el empleador o autoridad superior, además tiene que presentar la orden médica en la que se indique los exámenes a realizar, posteriormente presentará los documentos que acrediten su atención.

La licencia otorgada al trabajador será compensable con horas de trabajo que serán acordadas con el empleador".

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú (Artículo 7°).
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos.
- Ley N° 28748, Ley que crea como organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 31041, Ley de Urgencia médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y el Adolescente.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que aprueba el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- R.M. N° 1003-2020/MINSA, que aprueba el Plan Nacional de cuidados integrales del cáncer 2020 - 2024.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES

3.2 Legislación internacional

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 652/2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio No 567-2021-2022/CTSS-CR	22 de noviembre de 2021
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	Oficio No 568-2021-2022/CTSS-CR	22 de noviembre de 2021
Ministerio de Salud	Oficio No 569-2021-2022/CTSS-CR	22 de noviembre de 2021
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio No 570-2021-2022/CTSS-CR	22 de noviembre de 2021
Confederación de Trabajadores del Perú - CTP	Oficio No 571-2021-2022/CTSS-CR	22 de noviembre de 2021
Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT	Oficio No 572-2021-2022/CTSS-CR	22 de noviembre de 2021
Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	Oficio No 573-2021-2022/CTSS-CR	22 de noviembre de 2021

Opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 395/2021-CR

Entidad	Documento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 0029-2022-MTPE/1



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON
GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES
ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES**

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	Oficio N° 1427-2021-EF/10.01
Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	Oficio N° 218-2021-SE-CATP

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el Informe N° 0012-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual considera que el proyecto normativo es **viable con observaciones**, por lo siguiente:

Se considera jurídicamente inviable hacer referencia a una "licencia con goce de haber sujeta a compensación". Cabe tener en cuenta que por definición, la licencia con goce de haber implica que el trabajador no está prestando sus servicios de manera efectiva; pero, el empleador sigue en obligación de otorgar la remuneración que correspondería. Lo que se contradice al señalar que la misma puede ser compensable, es decir que el trabajador si labore, así sea posteriormente. En ese sentido se sugiere hacer referencia únicamente a una "licencia sujeta a compensación".

En la exposición de motivos se no se justifica por que la fórmula legal propone la licencia de dos días, a favor de los trabajadores para la realización de exámenes oncológicos preventivos anuales, sujetos a compensación. Asimismo, no se justifica la constitucionalidad de la medida frente al derecho a la libertad de empresa del empleador, prevista en el artículo 59 de la Constitución política del Perú.

Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas adjunta copia del Memorando N° 373-2021-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, el cual considera lo siguiente:

Dada la finalidad del proyecto de ley, orientada a la prevención de riesgos de salud y preservación de la vida mediante la facilitación de condiciones para el diagnóstico temprano de enfermedades oncológicas para recibir un tratamiento medico oportuno, en el marco de las funciones de esta Dirección General, **no se fórmula observación al proyecto de ley.**



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES

Ello, en tanto que la propuesta no genera afectación sobre la competitividad en la medida que tiene como objeto licencias con goce de haber por motivo de prevención de riesgos de salud y vida, de corta duración y compensables, sujetas a la coordinación previa entre empleador y trabajador; lo que tendría un impacto positivo en la productividad en tanto puede contribuir a incrementar la probabilidad de detección temprana y tratamiento efectivo del cáncer, coadyuvando así a que los trabajadores incrementen su aporte como fuerza laboral y mejoren su calidad de vida.

Sin perjuicio de ello, se recomienda que la fórmula legal incluya la precisión de que la licencia con goce de haber anual compensable propuesta sea hasta por 2 días – consecutivas o no –, en atención a que el tiempo requerido para los exámenes preventivos comprendidos y las acciones necesarias para realizarlos depende del caso en concreto; por lo que el número de días propuesto, en calidad de plazo máximo, resultaría razonable para cumplir con los fines del proyecto de ley.

Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP

La referida central sindical manifiesta su adhesión al proyecto de ley, porque permite garantizar y contribuir con medidas de prevención en materia para la salud de los trabajadores, las cuales redundaran en beneficio de la sociedad y del país. Asimismo, manifiestan lo siguiente:

La condiciones de salud de los ciudadanos y las trabajadores deben prevenirse tomando decisiones saludables como mantener un peso saludable, evitar el tabaquismo, limitar la cantidad de alcohol que consume y proteger su piel del sol. De igual manera realizándose las pruebas de detección con regularidad se puede detectar de manera temprana diferente tipo de cáncer entre ellos el de: mama, de cuello uterino y colorrectal (colon), cuando el tratamiento suele ser más eficaz. Y es recomendable que todas las personas se hagan pruebas de detección.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Análisis Constitucional

La salud puede ser entendida como el funcionamiento armónico del organismo, tanto en el aspecto físico como psicológico del ser humano. Es evidente que, como tal, constituye una condición indispensable para el desarrollo y un medio fundamental para alcanzar el bienestar



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON
GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES
ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES**

individual y colectivo. Así, la salud supone el goce del normal desarrollo funcional de nuestro organismo; en tal sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha precisado que dicho concepto no se limita a la ausencia de enfermedad, sino al reconocimiento de una condición física mental saludable.

El artículo 7° de la Constitución, cuando hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho de la persona de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. Por ende, tiene el derecho de que se le asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, correspondiente al nivel que lo permiten los recursos públicos y la solidaridad de la comunidad. La salud de una persona debe ser abordada en tres perspectivas, a saber: del individuo en particular, dentro de su contexto familiar y en un contexto comunitario. Por lo expuesto, los servicios públicos de salud cobran vital importancia en una sociedad, pues de ellos depende no sólo el logro de mejores niveles de vida de las personas, sino que incluso en la eficiencia de su prestación está en juego la vida y la integridad de los pacientes.¹

El derecho a la salud, por tanto, debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud, por lo que el Estado debe tratar de brindar protección contra las causas posibles de la mala salud del ser humano [punto 9 de la OG14]. En esta misma línea y con relación al derecho a la salud, los Estados deben cumplir una triple función: (i) Respetarlo, lo que significa que han de abstenerse de injerir directa o indirectamente en su disfrute; (ii) Protegerlo, lo que importa la adopción de medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas; y, (iii) Cumplirlo, lo que se expresa en la necesidad de tomar las medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para darle plena efectividad, lo cual incluye la obligación de facilitarlo, proporcionarlo y promoverlo.²

El artículo 10 de la Constitución Política establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. En ese sentido, el artículo 11 de la Carta Fundamental señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, respecto de las cuales éste supervisa su eficaz funcionamiento. Este último dispositivo también precisa que será la ley la que establezca la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado. De esta manera, se reconoce la obligación del Estado peruano de contar con un régimen previsional bajo su administración, que garantice el derecho a la seguridad social. Por otro lado, respecto de la base financiera de la seguridad social el artículo 12 ha dispuesto que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles, de tal manera que sólo se aplicarán en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley. Finalmente, la segunda disposición final y transitoria de la Constitución establece la obligación del Estado de garantizar el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que

¹ Fundamento 29 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2016-2004-AA/TC.

² Fundamento 54 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 05842-2006-PHC/TC



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON
GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES
ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES**

éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional. Este precepto resulta sumamente relevante pues reconoce la necesidad que el Estado realice aportes presupuestales en materia de seguridad social en pensiones de acuerdo sus posibilidades.³

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. De igual manera, el artículo 25 prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Así, se consagran los principios y las características esenciales de los regímenes de la seguridad social como son la universalidad ("toda persona"), la solidaridad ("mediante el esfuerzo nacional") y la progresividad ("habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado"). En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC- reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. El Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo (1952), relativo a la norma mínima de la seguridad social, reconoce como prestaciones mínimas de la seguridad social: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones de sobrevivientes.⁴

5.1.2. Análisis Normativo

En razón a la base constitucional antes expuesta, se han emitido distintas normas legales que orientan el desarrollo de las políticas públicas en favor de la lucha contra el cáncer.

La Ley N° 26842, Ley General de Salud del Perú, en su título preliminar establece que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

El Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que aprueba el "Plan Nacional para la Atención

³ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/DOCUMENTO-DE-TRABAJO-001-2014-DP-AAE-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf>

⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/DOCUMENTO-DE-TRABAJO-001-2014-DP-AAE-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf>



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES

Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú - Plan Esperanza", publicado el 03 de noviembre de 2012, en el cual se definen las áreas prioritarias de trabajo en materia de salud oncológica por parte del Estado, que tuvo por finalidad contribuir a disminuir la mortalidad y morbilidad por cáncer, mediante el mejoramiento del acceso a la oferta de servicios de salud oncológicos.

El Decreto Supremo N° 026-2020-SA, publicado el 27 de agosto de 2020, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", que dispuso espacios colaborativos entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones comunitarias en la búsqueda de soluciones eficientes y equitativas, innovadoras, solidarias y conjuntas.

La Resolución Ministerial N° 1003-2020/MINSA, publicada el 06 de diciembre de 2020, que aprueba el Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024).

Finalmente, el 10 de agosto del 2021 se publicó la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, que tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación.

5.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa busca complementar la Ley del Cáncer incorporando un nuevo artículo que otorgará una licencia anual de dos días a los trabajadores del sector público o privado sin importar su régimen laboral. Esto se da como una media de apoyo frente a las iniciativas que el Estado viene promoviendo para fortalecer la lucha contra el cáncer.

Como es de público conocimiento, las medidas que se tomen para la prevención de esta enfermedad son sumamente importantes. Esto porque todos los pacientes que son diagnosticados de forma temprana tienen mayores posibilidades de ser tratados y combatir de forma efectiva el cáncer. Por el contrario, una detección tardía implica menos posibilidad de que se salga victorioso, ya que el riesgo de mortalidad se eleva considerablemente.

La promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento integral y oportuno son las estrategias fundamentales para el control del cáncer a nivel nacional. La promoción a través de la educación para la salud y el fomento de estilos de vida saludables inciden sobre los factores determinantes de la buena salud anticipándose a la aparición de riesgos en la población a fin de evitar el incremento de las enfermedades neoplásicas.

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del Minsa refiere que los casos de cáncer en el Perú y su incremento año tras año responden a determinantes sociales de la salud como la pobreza, la educación y la urbanización. También



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON
GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES
ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES**

por factores de riesgo como el consumo de tabaco, consumo de alcohol, bajo consumo de frutas y verduras, sedentarismo, sobrepeso y obesidad. El Observatorio Global del Cáncer (Globocan) estima que Perú cerrará este año con 70,640 casos, un nivel mayor en 6% frente a lo proyectado en 2018 (66,627). Pero la incidencia del cáncer continuaría con una tendencia creciente en los próximos años, pues se espera el diagnóstico de 125,164 casos hacia el 2040, convirtiendo al cáncer en un problema de salud pública. En cuanto a los niveles de mortalidad, un estudio del Minsa sobre el cáncer en Perú elaborado en 2018 refiere que 32,163 personas fallecieron a causa de la enfermedad en 2016. Esto representa una tasa ajustada de mortalidad de 122.9 defunciones por cada 100,000 habitantes. El CDC del Minsa considera que esto se da porque 7 de cada 10 personas que acuden en busca de atención por cáncer obtienen su diagnóstico de forma tardía, lo cual imposibilita que puedan acceder a un tratamiento oportuno para vencer a la enfermedad. Los cánceres de más alta mortalidad en Perú son los de próstata, estómago y cérvix (cuello uterino).⁵

Es así que, en virtud de reafirmar el compromiso con la lucha que cientos de peruanos pasan a diario a causa de esta terrible enfermedad, es que se busca incentivar la conciencia en las personas respecto de los controles preventivos y que el empleador promueva esta causa.

Ahora bien, es importante entender que no es lo mismo agendar una cita preventiva oncológica en el sector privado que en el sector público, ya que, debido a la alta carga laboral que tiene este último, puede tomar desde dos semanas hasta meses los que tiene que esperar el paciente. Por tanto, no siempre se pueden realizar los exámenes preventivos en un solo día, por lo que estos son programados para diferentes fechas según sea la disponibilidad del centro de salud. Además, el tiempo de espera de las atenciones de salud con la emergencia sanitaria del covid19 se incrementó, ocasionando que los pacientes no puedan acceder y dejen de realizarse estas evaluaciones preventivas necesarias para cuidar de su salud por no contar con fechas disponibles, por restringirse las atenciones médicas y por el temor a contagiarse en los centros de salud.

El procedimiento, según lo indica la página del Gobierno, implica que el ciudadano debe ingresar vía página web al centro de salud de su distrito y registrar su cita, las que demoran según sea la disponibilidad. En centros médicos y policlínicas, demoran entre 1 día y 2 semanas, las citas en hospitales pueden demorar entre 1 semana y 2 meses, en hospitales nacionales de alta complejidad o institutos pueden demorar entre 1 semana y 6 meses.

Es por tal motivo que se plantea que la licencia sea por dos días continuos o no. Así, se tienen en consideración factores como la alta demanda que tienen los centros de salud para otorgar una atención, así como el hecho de que en muchas ocasiones estos centros de salud no cuentan con los dispositivos necesarios para que el paciente pueda realizarse sus exámenes preventivos, que las máquinas que realizan los exámenes se encuentren malogradas, o no se cuentan con los equipos teniendo que esperar más de lo previsto. Cabe resaltar que a todo ello se suma la falta de profesionales de salud en los centros de atención a nivel nacional.

⁵[https://blog.oncosalud.pe/cancer-en-peru-situacion-de-cara-al-bicentenario-2021#:~:text=El%20Observatorio%20Global%20del%20C%C3%A1ncer,proyectado%20en%202018%20\(66%2C627\).](https://blog.oncosalud.pe/cancer-en-peru-situacion-de-cara-al-bicentenario-2021#:~:text=El%20Observatorio%20Global%20del%20C%C3%A1ncer,proyectado%20en%202018%20(66%2C627).)



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON
GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES
ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES**

5.3. FORMULA LEGAL PROPUESTA

En relación a la observación hecha por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el sentido de cambiar el termino: "licencia con goce de haber sujeta a compensación" por "licencia sujeta a compensación", se precisa que la licencia es con goce de haber y posterior compensación para los trabajadores que realicen exámenes oncológicos preventivos. Esto para dejar en claro que el empleador está en la obligación de otorgar la remuneración que correspondería, la cual tiene el carácter compensable ya que el trabajador sí laborará posteriormente.

Asimismo, se incluye la recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas en el sentido de señalar que la licencia sea "hasta" por 2 días – consecutivos o no, dependiendo del caso en concreto.

5.4. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado debido a que esta se encuentra dentro de las líneas de acción que ha desarrollado el Ejecutivo para la prevención en su lucha para combatir el cáncer.

Asimismo, no acarreará ningún tipo de gasto al Estado ni al sector privado, por el contrario, la prevención lograría que estos pacientes sean diagnosticados a tiempo y que los tratamientos que se les apliquen tengan un efecto positivo. Logrando salvar miles de vidas, es más, estaríamos disminuyendo costos para las empresas aseguradoras públicas y privadas, que podrían ser empleados en herramientas o medicinas para los pacientes. La clave para combatir esta enfermedad se encuentra en la prevención y que se sumen todos los sectores en esta lucha, ya que si fortalecemos la prevención lograremos reducir la cifra de peruanos que han perdido la batalla contra el cáncer.

Además, se debe tener claro que los dos días de licencia que se otorguen al trabajador serán compensados, por lo que no implica que se dejará de trabajar. En este sentido, serán recuperados previa coordinación con el empleador.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON
GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES
ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES**

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 652/2021-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER Y POSTERIOR
COMPENSACIÓN PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN EXÁMENES
ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES**

Artículo Único. Incorporación del artículo 12 a la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer

Incorpórase el artículo 12 a la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 12. Licencia con goce de haber y posterior compensación para los
trabajadores que realicen exámenes oncológicos preventivos**

Los trabajadores, sin perjuicio de que su empleador sea del sector público o privado e independientemente de la naturaleza contractual de su vínculo laboral, tienen derecho a una licencia anual compensable, hasta por dos días hábiles, consecutivos o no, para someterse a sus exámenes preventivos oncológicos.

Para acceder a esta licencia, previamente el trabajador debe coordinar con el empleador o autoridad superior, además de presentar la orden médica en la que se indiquen los exámenes a realizar. Asimismo, posteriormente debe presentar los documentos que acrediten dicha atención.

La licencia otorgada al trabajador será compensable con horas de trabajo que serán acordadas con el empleador".

Dése cuenta.
Sala de Comisión virtual.
Lima, 15 de febrero de 2022



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
652/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON
GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA EXÁMENES
ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES**



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2022 16:34:55-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2022 17:26:12-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 11:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/02/2022 17:20:55-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/02/2022 17:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 16:44:47-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2022 10:02:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 18:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2022 15:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2022 10:39:04-0500